

CONVENIO DE COOPERACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DR. MANUEL DE JESÚS ESPINO, Y POR LA OTRA, INTEL TECNOLOGÍA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR JUAN SANTIAGO ANDRÉS CARDONA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" E "INTEL MÉXICO", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

Que **"LAS PARTES"**, están interesadas en establecer el marco de cooperación y colaboración que permita el diseño curricular, desarrollo de material didáctico y procesos de actualización docente en el tema de inteligencia artificial y aprendizaje automático, así como la implementación de acciones conjuntas para la promoción y ejecución de programas educativos en las instituciones educativas que imparten Educación Técnica Bachiller, con el propósito de desarrollar y fortalecer las competencias en los estudiantes de las especialidades técnicas, en aras de mejorar y propiciar la formación de talento humano técnico en esta área del conocimiento y con ello favorecer la empleabilidad de los jóvenes de México.

DECLARACIONES

I. DECLARA "INTEL MÉXICO", QUE:

- I.1 Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Escritura Pública No. 9,898 de fecha 1 de abril de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Romero Ramos, Notario 4 de Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Guadalajara, Jalisco bajo inscripción 250 del Tomo 437 del Libro Primero del Registro de Comercio número 21, Apéndice 1597, con fecha 16 de junio de 1992.
- I.2 Tiene por objeto, el comercio en general, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la adquisición, venta, fabricación, desarrollo, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos, bienes y mercancías, por cuenta propia o de terceros, en México o en el extranjero, y especialmente la investigación con respecto a, y el desarrollo, adquisición, venta, fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de productos y servicios relacionados con las tecnologías de la información, incluyendo el diseño y pruebas de circuitos y sistemas de cómputo, así como la prestación de servicios para la comercialización y publicidad de la marca Intel, entre otros.
- I.3 El apoderado Juan Santiago Andrés Cardona Figueroa, acredita sus facultades mediante Escritura Pública No. 61,147, de fecha 30 de abril de 2021, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario 218 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 283804-1, de fecha 02 de junio de 2021.
- I.4 Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- I.5 Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho Núm. 36, Piso 7, FFCC Cuernavaca Priv. Cast y Torre Esmeralda 2, Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, C.P. 11910.
- I.6 **"INTEL MEXICO"**, tiene como visión, crear tecnología que mejore la vida de todas las personas en el planeta.
- I.7 Conociendo la estructura y objeto de **"EL CONALEP"** y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.



II. DECLARA "EL CONALEP", QUE:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- II.2 Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- II.3 De conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado conforme al artículo 2° del Decreto de Creación.
- II.4 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- II.5 Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- II.6 El Dr. Manuel de Jesús Espino, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya de fecha 09 de diciembre del 2022, por indicación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- II.7 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.
- II.8 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- II.9 El presente Convenio se elabora de conformidad a la petición de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, quien será la responsable del seguimiento a los compromisos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción IV, VI y VIII del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP".

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2 Tienen la disposición de asistirse en todas aquellas acciones de apoyo, enseñanza, capacitación, investigación y asistencia técnica que establecen en el presente Convenio.
- III.3 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente Convenio, para lo cual están de acuerdo con sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

El presente Convenio de Cooperación entre "EL CONALEP" e "INTEL MÉXICO", tiene como objeto: regular las relaciones de cooperación interinstitucional que permita desarrollar competencias en Inteligencia Artificial y aprendizaje automático utilizando ética y la normativa legal vigente, en docentes y estudiantes de la Educación Técnica Bachiller, que propicien una ciudadanía con conocimientos, habilidades y destrezas en la temática, así como capacidades socio afectivas requeridas para su implementación, generando el capital humano que requiere el país.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Implementar procesos de capacitación para docentes, estudiantes de la Educación Técnica Bachiller, orientadas al desarrollo de competencias en Inteligencia Artificial.
2. Fomentar en la población estudiantil de la Educación Técnica Bachiller, el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes en Inteligencia Artificial y aprendizaje automático, mediante procesos de capacitación desarrollados en el campo de la Inteligencia Artificial.
3. Sensibilizar a la población estudiantil en el desarrollo y aplicación ética y legal de la inteligencia artificial y aprendizaje automático, mediante estrategias de capacitación y comunicación.
4. Desarrollar competencias en los docentes de la Educación Técnica Bachiller, en áreas relacionadas con la Inteligencia Artificial y aprendizaje automático, a través de procesos de capacitación, talleres, seminarios, entre otros.
5. Diseñar y desarrollar material didáctico, para la implementación del proceso educativo en la temática, considerando el criterio y metodología de la Dirección de Diseño Curricular del CONALEP.
6. Implementar procesos de aprendizaje que permitan la formación de capital humano técnico, requerido en México, que brinde soporte a procesos productivos que involucran a la Inteligencia Artificial y aprendizaje automático.

TERCERA: COMPROMISOS DE "INTEL MÉXICO":

1. Ofrecer sin costo alguno el modelo y el contenido del programa de IA para jóvenes (AI4Y) en español e inglés según se requiera de acuerdo con el modelo de uso acordado, siempre que "EL CONALEP", suscriba el acuerdo de licencia establecido en el Apéndice A.
2. Ofrecer sin costo alguno, la Licencia establecida en el Apéndice A del Programa Intel® de IA para Jóvenes y su eventual prórroga.
3. Realizar la contratación de un socio de implementación, para el desarrollo de procesos de capacitación orientados a la formación de instructores de formación primaria y docentes de "EL CONALEP", denominada Agencia Principal de Capacitación.
4. Ejecutar procesos para la formación de expertos mediante la implementación de seminarios web, actividades de actualización bimodales y soporte a la plataforma.
5. Implementar procesos de evaluación de impacto de las acciones, estrategias, entre otras que se ejecute.
6. Otorgar certificaciones de instructores expertos de "EL CONALEP".
7. Coordinar con la instancia competente de "EL CONALEP" los procesos de divulgación y comunicación de los proyectos que se desarrollen.
8. Brindar criterio experto y asesoramiento a personal de la Dirección de Diseño Curricular de "EL CONALEP": que oriente el diseño, elaboración y acceso a la tecnología, para la elaboración de los requerimientos técnicos de los laboratorios necesarios para el desarrollo de la currícula.
9. Gestionar todos los procesos correspondientes para la incorporación de México, como parte de la red global de socios de Inteligencia Artificial (IA): Red de profesionales de la educación en IA en todo el mundo.





10. Coordinar y apoyar a las áreas administrativas de "EL CONALEP" en el lanzamiento y relaciones públicas del programa.

CUARTA: COMPROMISOS DE "EL CONALEP":

1. Ejecutar acciones que permitan convertirse en el licenciatario de los materiales que la currícula proporciona para el proyecto Intel Inteligencia Artificial para Jóvenes (AI4Y), en virtud del acuerdo de licencia establecido en el Apéndice A de este acuerdo y como licenciatario "EL CONALEP", podrá compartir únicamente los materiales con otros licenciatarios que requieran su uso, únicamente con fines educativos y sin fines de lucro, esto a través de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico de "EL CONALEP", previo acuerdo con "INTEL MÉXICO".
2. A través de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico conjuntamente con la Secretaría Académica ambas de "EL CONALEP", realizar acciones para la identificación y selección de la población docente y estudiantil de la Educación Técnica Bachiller, que participará en los procesos de capacitación relacionados con Inteligencia Artificial.
3. Garantizar en la medida de sus posibilidades a través de Secretaría Académica de "EL CONALEP", la preparación de laboratorios de los centros educativos públicos que participarán en la implementación de la currícula en Inteligencia Artificial.
4. Garantizar la participación de procesos de capacitación para docentes y estudiantes en contenidos de Inteligencia Artificial, mediante la disponibilidad de los funcionarios seleccionados y el tiempo requerido para estos procesos.
5. Gestionar a través de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico de "EL CONALEP", en forma conjunta con "INTEL MÉXICO", el desarrollo de programas de capacitación.
6. Desarrollar a través de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico y Secretaría Académica de "EL CONALEP", en forma conjunta con "INTEL MÉXICO", la ejecución de los procesos de evaluación de impacto y certificación.
7. Divulgar y comunicar de manera conjunta con "INTEL MÉXICO", los proyectos que desarrolle la población estudiantil de Inteligencia Artificial en el programa.
8. Facilitar la comunicación y coordinación necesaria entre la Unidad de Estudios e Intercambio Académico y la Secretaría Académica y la Agencia Principal de Capacitación, para la implementación de los procesos de capacitación a docentes y estudiantes en los centros educativos que imparten la Educación Técnica Bachiller.
9. Validar a través de la Secretaría Académica de "EL CONALEP" los contenidos a desarrollar en los procesos de formación de los docentes y estudiantes.
10. Apoyar a "INTEL MÉXICO", a través de la Secretaría Académica de "EL CONALEP", con la información necesaria para el desarrollo de estrategias y acciones a implementar en los centros educativos, en el marco del cumplimiento del acuerdo, componentes del programa y otras acciones que ambas partes consideren apropiadas, respetando lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.
11. Coordinar con la Unidad de Estudios e Intercambio Académico de "EL CONALEP", la implementación y ejecución de acciones destinadas a difundir y desarrollar competencias en Inteligencia Artificial en la comunidad docente y estudiantil en los centros educativos.

QUINTA: COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

Para la debida ejecución y coordinación general de las actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de "LAS PARTES" en el presente Convenio de Cooperación, se constituirá un Equipo Técnico integrado por un representante de "INTEL MÉXICO" y por parte de "EL CONALEP", por el titular de la Secretaría Académica, quienes cumplirán las siguientes funciones:



1. Coordinar, toda acción correspondiente a los procesos de formación dirigidos al personal docente y estudiantil.
2. Coordinar, los mecanismos y estrategias por trabajar y con las personas docentes y estudiantes, en el abordaje de los diferentes temas en materia de Inteligencia Artificial.
3. Coordinar, las acciones pertinentes para la ejecución de las sesiones de trabajo dirigidas a la comunidad estudiantil y docente.
4. Coordinar, cualquier acción complementaria a la ejecución del proyecto, o acciones que puedan generar réditos positivos para la población estudiantil y/o docente, que participen de la iniciativa según el presente convenio y que sea de interés para ambas partes.
5. Mantener una comunicación continua y periódica, sobre los principales avances y resultados de la implementación del presente convenio.
6. Elaborar un informe sobre el cumplimiento y los resultados obtenidos de los acuerdos asumidos por las partes en el presente convenio.

SEXTA: ESTIMACIÓN.

Por las características y la naturaleza del presente Convenio de Cooperación, se considera de cuantía inestimable.

En lo que respecta a los aportes de "LAS PARTES", no se establece un monto por la naturaleza de sus funciones dado que las acciones que desarrollarán en el marco del presente acuerdo, forman parte de su actividad normal y no significa la erogación de fondos públicos adicionales por la naturaleza de la materia del mismo.

SÉPTIMA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

Este Convenio de Cooperación, tiene una vigencia de 4 años contados a partir de su firma y podrá prorrogarse por un período igual, previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES" con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del mismo.

El Acuerdo de Licencia establecido en el Apéndice A del Programa Intel® de IA para Jóvenes, forma parte del presente convenio por lo que tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de su firma y podrá prorrogarse en la medida que se prorrogue el presente convenio.

OCTAVA: VALIDEZ Y EFICACIA.

El presente convenio es válido y eficaz a partir de la fecha de su firma por las partes suscribientes.

NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación, podrá ser modificado por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES" previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución; para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la modificación propuesta a la otra parte, y ésta última tendrá hasta tres meses después de notificado para manifestarse sobre lo que corresponda. Así una vez establecido el acuerdo, se plasmará lo correspondiente en la Adenda respectiva.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES" o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre "INTEL MÉXICO" y "EL CONALEP" y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales





provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "INTEL MÉXICO" ni con "EL CONALEP", en el entendido de que la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor; particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de los programas objeto del presente convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con la normalidad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El convenio o alguno de sus anexos técnicos se podrán dar por terminados anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

DÉCIMA CUARTA. DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido "LAS PARTES", asumen el esfuerzo de contribuir a la



protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN.

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la Resolución del mismo.

Rescisión: la rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte.

"LAS PARTES", se reservan el derecho de rescindir el presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso.

En caso de haber convenido en su ejecución programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir anticipadamente, se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos, hasta su conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA: NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio de Cooperación, se regirá supletoriamente por la Normativa Interna de cada institución, las Leyes aplicables, y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico mexicano.

DÉCIMA OCTAVA: ENLACES.

Para los efectos de seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio, se designan como contactos a:
"EL CONALEP":

- Titular de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico
Teléfono: 55 54 80 37 66, Ext. 2100
Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.
- Titular de la Secretaría Académica
Teléfono: 55 54 80 37 66, Ext. 2700
Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

A "INTEL MÉXICO":

- Santiago Cardona
Director General
Email: santiago.cardona@intel.com
Boulevard Manuel Ávila Camacho Núm. 36, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000.

DÉCIMA NOVENA: UTILIZACIÓN DEL LOGO DE "EL CONALEP" Y/O DE "INTEL MÉXICO".

Para la utilización del logo de "EL CONALEP", la contraparte deberá coordinar formalmente con la Dirección de Vinculación Social de "EL CONALEP" y se debe respetar lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica de "EL CONALEP".

Para la utilización del logo de "INTEL MÉXICO", la contraparte deberá coordinar formalmente con el equipo de Asuntos Gubernamentales de "INTEL MÉXICO".



VIGÉSIMA: CUSTODIA DE ORIGINALES.

Una vez firmado este documento, se mantendrá un original en "INTEL MÉXICO", y otro en "EL CONALEP".

En fe de lo anterior, conscientes de los alcances que conlleva el presente Convenio de Cooperación "LAS PARTES" se manifiestan conformes y firman al margen y al calce.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en caso de subsistir, "LAS PARTES" manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 21 DE MARZO 2023.

POR "EL CONALEP"



MANUEL DE JESÚS ESPINO
DIRECTOR GENERAL

POR "INTEL MÉXICO"



JUAN SANTIAGO ANDRÉS
CARDONA FIGUEROA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



AGUSTÍN CASILLAS GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE CONALEP
QUERÉTARO



BRAULIO G. VÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONALEP
JALISCO



EVANGELINA VARELA FIGUEROA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CONALEP ESTADO DE MÉXICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y INTEL TECNOLOGÍA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023.

Apéndice A
Acuerdo de Licencia
Programa Intel® de IA para Jóvenes

Este Acuerdo de Licencia Intel® AI For Youth, efectivo a partir del día 21 de MARZO del año dos mil veintitrés

(el "Acuerdo de Licencia"), se realiza por y entre Intel Corporation (en adelante "Intel") que tiene su oficina principal en 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, CA 95052 USA) y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, representado en este acto por el Director General, Manuel de Jesús Espino, Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México Correo electrónico: mjespino@conalep.edu.mx (en adelante "Licenciario").

Considerandos

CONSIDERANDO QUE Intel Corporation ha desarrollado el Programa *Intel® AI For Youth* (el "Programa"), que está diseñado para ayudar al Licenciario a enseñar habilidades básicas de alfabetización de la tecnología de IA de manera efectiva a los aprendices.

CONSIDERANDO QUE Intel y el Licenciario desean celebrar un acuerdo para otorgar al Licenciario una licencia para reproducir y distribuir los Materiales del Curso de conformidad con los términos de este Acuerdo de Licencia, para su uso por los aprendices del Programa *Intel® AI For Youth*.

Acuerdo

POR LO TANTO, en consideración de los convenios y promesas mutuas contenidos en este Acuerdo de Licencia, las partes acuerdan lo siguiente:

1. **Definiciones.** Todos los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo de Licencia tienen los siguientes significados.
 - 1.1. "Acuerdo de Licencia" significa este documento, a como puede ser enmendado de vez en cuando por acuerdo de las partes.
 - 1.2. "Contenido del Curso" significa todas las actividades, módulos, recursos, documentos y otros materiales, desarrollados y propiedad de Intel, proporcionados ya sea en línea, en CD u otros medios digitales, o de forma impresa, que comprenden colectivamente los componentes del Programa *Intel® AI For Youth*. Esto puede incluir, pero no se limita a:
 - Guía de facilitadores
 - Material de presentación de los facilitadores
 - Hojas de trabajo y materiales de los estudiantes
 - Software de Intel
 - Certificados de finalización del curso
 - Otros materiales de Intel y de código abierto según sea necesario
 - 1.3. "Marcas Intel" hace referencia a cualquier marca de Intel, incluido, pero no limitado, el Logotipo con licencia.
 - 1.4. "Logotipo con Licencia" hace referencia al logotipo de Intel®, tal como se establece en el Intelbrand-logo-TLUG-082520202, adjunto a este documento.
2. **Concesión para usar los Productos y el Contenido del Curso**

- 2.1. Sujeto al cumplimiento por parte del Licenciatario de los términos de este Acuerdo de Licencia,** Intel otorga al Licenciatario una licencia no exclusiva, intransferible, libre de regalías y revocable (sin derecho a sublicenciar) al Licenciatario para:
- (a) reproducir el Contenido del Curso definido en la Sección 1.2, no reproducido de otro modo por Intel para su uso por el Licenciatario, y
 - (b) poner el Contenido del Curso a disposición de sus estudiantes inscritos en el Programa (para su desarrollo profesional).
- 2.2. El Licenciatario no deberá de ninguna manera modificar, alterar, traducir o crear obras derivadas del Contenido del Curso, excepto como se describe en la subsección 2.2.a a continuación.** Intel se reserva el derecho de revisar el Contenido del Curso tal y como lo haya puesto a disposición del Licenciatario a sus estudiantes inscritos en el Programa. Si Intel lo solicita, el Licenciatario hará todos los esfuerzos razonables para incluir actualizaciones o cambios en el Contenido del curso.
- (a) El Licenciatario puede modificar, alterar, traducir, actualizar o crear obras derivadas del Contenido del Curso solo si es de conformidad a un plan de adaptación aprobado previamente por Intel, o basado en los scripts localizados proporcionados al Licenciatario por Intel o bajo la dirección de Intel. El Contenido actualizado del curso estará sujeto a revisión y confirmación por parte de Intel para garantizar el cumplimiento de este Acuerdo de Licencia, dicha confirmación no se rendirá irrazonablemente.
 - (b) Intel posee y retiene todos los derechos de propiedad intelectual del Contenido del curso.
 - (c) Por la presente, el Licenciatario otorga a Intel una licencia mundial, exclusiva, libre de regalías, perpetua e irrevocable (con derecho a sublicenciar) al Contenido del Curso según lo adaptado por el Licenciatario de conformidad con la Sección 2.2.a para usar, distribuir, modificar y crear obras derivadas de los mismos.
- 2.3. Alojamiento de Materiales en un Sitio Web:** El Licenciatario podrá únicamente previo autorización expresa y por escrito de Intel, publicar el contenido licenciado.
- 2.4. Obligación de Informar:** El Licenciatario acepta informar a Intel del número de estudiantes inscritos en el Programa que completan el Curso. El Licenciatario informará a los contactos de Intel mencionados en este documento de los resultados por curso electrónico al final de cada trimestre natural, u otro período acordado en función de cómo los calendarios de educación son administrados por la Secretaría de Educación Pública.
- 3. Concesión de Licencia de Marca.** Sujeto al pleno cumplimiento por parte del Licenciatario de los términos de este Acuerdo de Licencia, Intel concede al Licenciatario una licencia no exclusiva, intransferible, libre de regalías y revocable sin derecho a sublicenciar para usar el Logotipo con Licencia, únicamente en el Contenido del Curso creado de conformidad con la Sección 2.2 a. El Licenciatario no utilizará las Marcas Intel en ningún otro material que promueva el currículo, como publicidad impresa, su sitio web exterior, publicidad en el sitio web y documentos de marketing impresos (como volantes escritos o folletos escritos) o artículos promocionales como jarras, bolígrafos, lápices, alfombrillas de mouse, tazas, juguetes o camisetas, sin el permiso previo por escrito de Intel. Esta concesión de licencia solo se aplica al Logotipo con Licencia y no se extiende a ninguna otra marca utilizada o registrada por Intel.
- 4. Uso adecuado de la marca comercial/control de calidad**
- 4.1.** El Licenciatario acepta cumplir con las pautas de uso del logotipo establecidas en esta Sección 4 y en el Intelbrand-ogo-TLUC-082520202 adjunto a este documento, que, tras una notificación razonable por escrito, pueden modificarse de vez en cuando a discreción exclusiva de Intel.
 - 4.2.** El Licenciatario no debe alterar el Logotipo con Licencia de ninguna manera ni integrar el Logotipo con Licencia o las Marcas Intel en ninguna de sus propias marcas comerciales, logotipos o diseños o aquellos de terceros.
 - 4.3.** El Licenciatario reproducirá el Logotipo con Licencia únicamente a partir de los archivos electrónicos proporcionados por Intel al Licenciatario.
 - 4.4.** Además, el Licenciatario se compromete a no utilizar el Logotipo con Licencia de ninguna manera que pueda crear confusión en cuanto a la fuente, patrocinio o asociación del

Licenciataria con Intel o que de cualquier manera indique al público que el Licenciataria es una división o afiliado de Intel o relacionada de otro modo con Intel.

4.5. El Licenciataria debe exhibir el Logotipo con Licencia de modo que el Logotipo con Licencia esté sólo en términos de impresión comercial.

4.6. El Licenciataria debe utilizar el Logotipo con Licencia con los símbolos ® y ™ como se establece en el IntelBrand-Logo-TLUG-082520202 adjunto a este documento e identificará la Marca con Licencia como una marca de Intel Corporation en cada uso utilizando la siguiente leyenda en la portada o en la página de destino de los Materiales del Curso:

"El Programa Intel® AI For Youth Program fue desarrollado por Intel Corporation. Copyright © 2019 Intel Corporation. Todos los derechos reservados. Intel y el logotipo de Intel son marcas de Intel Corporation o sus subsidiarias en EE. UU. y/o en otros países. *Otros nombres y marcas pueden ser reclamados como propiedad de otros.*"

4.7. El Licenciataria solo exhibirá el Logotipo con Licencia de manera positiva. El Licenciataria no utilizará el Logotipo con Licencia de ninguna manera para menospreciar a Intel, los productos o servicios de Intel, o de ninguna manera que disminuya o dañe el prestigio o valor comercial de Intel, incluyendo, pero no limitado a, los usos que podrían considerarse obscenos, pornográficos, sexualmente violentos o de otro tipo de mal gusto o ilegales, o cuyo propósito sea fomentar actividades ilegales.

4.8. El Licenciataria puede utilizar el Logotipo con Licencia solo en relación con productos o servicios que cumplan o excedan los estándares de calidad y rendimiento habituales en la industria y aparezcan con la reputación general del Licenciataria por productos o servicios de alta calidad.

4.9. El Licenciataria debe proporcionar a Intel copias previas de todos los materiales que muestren el Logotipo con Licencia antes de su uso, exhibición o publicación para la aprobación expresa de Intel por escrito (físico o electrónico). El Licenciataria no debe exhibir, publicar ni utilizar ningún material que muestre el Logotipo con Licencia sin esta aprobación. Además, Intel puede revisar e inspeccionar aleatoriamente los materiales del Licenciataria que muestren el Logotipo con Licencia y el Licenciataria debe cooperar razonablemente para proporcionar a Intel acceso a estos materiales. El Licenciataria debe realizar las modificaciones a los materiales que exhiban el Logotipo con Licencia, que puedan ser solicitadas por Intel y que estén obligados a cumplir con este Acuerdo.

5. Protección de Intereses

5.1. Reconocimiento de derechos. Entre Intel y el Licenciataria, el Licenciataria reconoce los derechos exclusivos de Intel sobre el Logotipo con Licencia y las Marcas Intel y todo el prestigio y valor comercial asociado con las marcas, y reconoce que todo uso del Logotipo con Licencia redundará únicamente en beneficio de Intel. El Licenciataria no debe impugnar los derechos de propiedad exclusiva de Intel sobre el Logotipo con Licencia y las Marcas Intel y no debe tomar ninguna acción incompatible con los derechos de Intel sobre las marcas. El Licenciataria no debe adoptar, utilizar, solicitar para registrar y/o registrar como su propia marca comercial ninguna palabra o diseño confusamente similar a, o que sea probable que diluya una de las Marcas Intel o las Marcas de Intel. Si el Licenciataria adquiere algún derecho o registro(s) o aplicación(es) para el Logotipo con Licencia o las Marcas Intel por ley o de otro modo, el Licenciataria debe ceder inmediatamente y sin costo alguno a Intel esos derechos, registros y solicitudes a Intel, junto con todo el prestigio y valor comercial asociado.

5.2. Defensa de los Derechos. Si el Licenciataria tiene conocimiento de cualquier uso no autorizado del Logotipo con Licencia o de las Marcas Intel por parte de un tercero, el Licenciataria debe notificar inmediatamente a Intel por escrito y debe proporcionar una cooperación razonable, a expensas de Intel, en cualquier defensa de los derechos de Intel. El derecho a hacer valer los derechos de Intel sobre el Logotipo con Licencia y las Marcas Intel recae enteramente en Intel y puede ejercerse a discreción exclusiva de Intel. El Licenciataria no debe iniciar ninguna acción o defender haber valer los derechos de Intel sobre el Logotipo con Licencia o las Marcas Intel.

B. Indemnidad

6.1. Intel defenderá y/o resolverá (a su entera discreción) cualquier reclamo en contra del Licenciatario o presentado en cualquier demanda o procedimiento contra el Licenciatario basado en una alegación de que el Logotipo con Licencia, tal como lo utiliza el Licenciatario en virtud de este Acuerdo, infringe o viola los derechos de marca de otro, e Intel pagará todos los daños, costos y honorarios finalmente otorgados contra el Licenciatario y exclusivamente atribuibles a la reclamación, siempre que:

- (A) El Licenciatario notifique inmediatamente a Intel por escrito del reclamo,
- (B) Intel exclusivamente controla y conduce la defensa y/o solución del reclamo,
- (C) El Licenciatario coopera plena y oportunamente, y proporciona a Intel toda la autoridad, información y asistencia solicitada, a expensas de Intel, y
- (D) por instrucciones de Intel, el Licenciatario deja inmediatamente de usar la(s) Marca(s) con Licencia impugnada(s).

En caso de un reclamo o amenaza de este contra Intel o el Licenciatario, en el cual se impugna el Logotipo con Licencia, Intel puede rescindir, inmediatamente mediante notificación por escrito, todo o parte de este Acuerdo y el Licenciatario cesará inmediatamente el uso del Logotipo con Licencia. Intel no será responsable de los daños, costos o honorarios otorgados en la medida en que esos montos reflejen el uso continuado por parte del Licenciatario del Logotipo con Licencia impugnado, que se haya dado en contra de las instrucciones de Intel de cesar de su uso. Esta indemnización no cubre los daños que el Licenciatario podría haber evitado o mitigado mediante el ejercicio de esfuerzos razonables bajo las circunstancias.

6.2. El Licenciatario defenderá y/o resolverá (a su entera discreción) cualquier amenaza de reclamo en contra de Intel o presentado en cualquier demanda o procedimiento contra Intel en relación con (a) el uso del Logotipo con Licencia por parte del Licenciatario en violación a este Acuerdo (a menos que Intel, a su entera discreción, decida retener el control sobre la defensa y/o la solución de reclamo), o (b) la publicidad del Licenciatario, la comercialización, promoción, distribución o venta de sus servicios, y el Licenciatario pagará todos los daños, costos y honorarios finalmente otorgados contra Intel y exclusivamente atribuibles a la reclamación, siempre que:

- (A) Intel notifique rápidamente al Licenciatario por escrito del reclamo,
- (B) El Licenciatario exclusivamente controla y conduce la defensa y/o solución del reclamo, y
- (C) Intel coopera plena y oportunamente y proporciona al Licenciatario toda la autoridad, información y asistencia solicitadas, a expensas del Licenciatario.

En caso de un reclamo o amenaza de reclamo contra Intel o el Licenciatario en relación con la publicidad, comercialización, promoción, distribución o venta de sus servicios por parte del Licenciatario, Intel podrá rescindir, inmediatamente mediante notificación por escrito, la totalidad o parte de este Acuerdo, y el Licenciatario dejará de usar inmediatamente el Logotipo con Licencia. Esta indemnización no cubre los daños que Intel podría haber evitado o mitigado mediante el ejercicio de esfuerzos razonables bajo las circunstancias.

7. Plazo y Terminación

Este Acuerdo tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de su firma y podrá prorrogarse por un período igual, si así lo acuerdan las partes con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del mismo ("el Plazo"). Intel puede rescindir este Acuerdo de Licencia inmediatamente, en cualquier momento, si el Licenciatario incumple sustancialmente cualquiera de sus términos y condiciones.

En caso que las partes den por terminado (rescisión o resolución) el convenio específico de cooperación, el presente Acuerdo también se dará por terminado.

8. Condiciones Generales

8.1. **Relación entre las Partes.** No se crea ninguna agencia, asociación, empresa conjunta, franquicia o relación laboral entre Intel y el Licenciatario como resultado de este Acuerdo de Licencia. Ninguna de las partes está autorizada a crear ninguna obligación, expresa o implícita, en nombre de la otra parte.

8.2. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD:

8.2.1. Nada en este Acuerdo de Licencia operará para excluir o limitar la responsabilidad de cualquiera de las partes por muerte o lesiones personales causadas por su negligencia; fraude, o cualquier otra responsabilidad que no pueda excluirse o limitarse en virtud de la legislación aplicable.

8.2.2. Con la excepción de la Sección 8.2.1 NINGUNA PARTE SE RESPONSABILIZA A LA OTRA POR DAÑOS ESPECIALES, INCIDENTALES O CONSECUENTES INCLUSO SI DICHA PARTE HA SIDO ADVERTIDA DE LA POSIBILIDAD DE DICHS DAÑOS

8.3. **Cesión:** Los derechos otorgados al Licenciataria en virtud del presente son personales, y el Licenciataria no podrá ceder o transferir de otro modo este Acuerdo de Licencia o cualquier derecho u obligación en virtud del presente, ya sea en conjunción con un cambio en la propiedad, fusión, adquisición, venta o transferencia de todo, o sustancialmente la totalidad o parte de los negocios o activos del Licenciataria o de otra manera, ya sea voluntariamente, por el funcionamiento de la ley, o de otra manera, sin el consentimiento previo por escrito de Intel, el cual Intel no deberá retener inasozablemente.

8.4. Elección de la Ley y Jurisdicción.

a. Si el lugar de negocios principal de Licenciataria se encuentra en los EE. UU., la validez, construcción y cumplimiento de este Acuerdo se regirán por la ley federal de los Estados Unidos y las leyes del Estado de Delaware sin referencia a los principios de conflicto de leyes. Las partes reconocen y acuerdan además que cualquier causa de acción no contractual que cualquiera de las partes pueda hacer valer, incluyendo pero no limitado a la infracción de la marca, la dilución de marca, falsificación, la falsa designación de origen, la competencia desleal y otras causas no contractuales de acción, se regirá por la ley federal de los Estados Unidos y la ley del Estado de California. Cualquier disputa que surja de este Acuerdo será presentada, y las partes consenten a la jurisdicción personal y exclusiva de, y siendo en lugar del proceso, los tribunales estatales y federales dentro del Condado de Santa Clara, California.

b. Si el lugar de actividad principal del Licenciataria es en un país fuera de los EE. UU. (que no sea la Federación de Rusia), la validez, interpretación y cumplimiento de este Acuerdo se regirán por las leyes de ese país sin referencia a los principios de conflicto de leyes. Cualquier disputa que surja de este Acuerdo se presentará y las partes consenten a la jurisdicción personal y exclusiva de los tribunales de la capital del país correspondiente o en la jurisdicción del asesor legal autorizado de Intel.

c. Si el lugar de actividad principal del Licenciataria es en la Federación de Rusia, la validez, construcción y cumplimiento de este Acuerdo se regirán por las leyes del Estado de Delaware, EE. UU. sin referencia a los principios de conflicto de leyes. Cualquier disputa o controversia que pueda surgir de o en relación con este Acuerdo estará sujeta a consideración, con exclusión de los tribunales de justicia, por el Tribunal de Arbitraje en Estocolmo, Suecia, de conformidad con las reglas de procedimiento del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo. El laudo de la Corte será definitivo y vinculante para las Partes.

8.5. **Divisibilidad:** Si un tribunal de jurisdicción competente determina que alguna disposición de este Acuerdo de Licencia es inválida, ilegal o inaplicable, dicha determinación no afectará la validez de las disposiciones restantes a menos que Intel determine, a su discreción, que la determinación del tribunal hace que este Acuerdo de licencia fracase en cualquiera de sus propósitos esenciales.

8.6. **Acuerdo completo:** Este Acuerdo de Licencia constituye el acuerdo completo entre las partes con respecto al tema del mismo y sustituye a todas las propuestas, orales o escritas, todas las negociaciones, conversaciones y/o discusiones entre las partes relacionadas con este Acuerdo de Licencia. Este Acuerdo de Licencia no podrá ser modificado excepto por escrito firmado por representantes autorizados de ambas partes.

8.7. Este acuerdo de licencia no devengará erogación económica por parte de la Secretaría de Educación Pública

RECONOCIMIENTO: AL ACEPTAR LA LICENCIA ESTABLECIDA EN ESTE ACUERDO DE LICENCIA, USTED RECONOCE QUE HA LEIDO ESTE ACUERDO DE LICENCIA, LO ENTIENDE Y ACEPTA ESTAR OBLIGADO POR SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES. USTED TAMBIÉN DECLARA QUE TIENE LOS PERMISOS, CAPACIDAD, CONSENTIMIENTO Y AUTORIDAD SUFICIENTES PARA CELEBRAR ESTE ACUERDO DE LICENCIA EN NOMBRE DE SU AGENCIA U ORGANIZACIÓN.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes por sus representantes debidamente autorizados, por la presente ejecutan este Acuerdo de Licencia.

INTEL CORPORATION

LICENCIATARIO

Firma
Greg Ernst
Vicepresidente Corporativo



Firma
Manuel de Jesús Espino
Director General

TESTIGO

TESTIGO

Firma
Juan Santiago Andrés Cardona Figueroa
Director General



Firma
Camilo García Ramírez
Titular de la Unidad de Estudios e
Intercambio Académico

Intel tecnología de México, S. de R.L. de C.V.
21 de MARZO del 2023

21 de MARZO del 2023

Contactos principales para la ejecución de este Acuerdo de Licencia:

Para INTEL CORPORATION
Iván Mora Guerra
Email: ivan.mora@intel.com

Para LICENCIATARIO
Hugo Nicolás Pérez González
Email: hnperez@conalep.edu.mx